



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno***2440/2020**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

11 de noviembre de 2020

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

Secretaría de Administración**20 de enero de 2021**

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

“El sujeto obligado omitió responder a la solicitud de información en su totalidad” Sic.

Se deriva Incompetencia

Se SOBRESEE, la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado derivó la solicitud al sujeto obligado correspondiente en dar contestación a la misma.**



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto

A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto

A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Secretaría de Administración**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco el día **11 once de noviembre de 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó derivación de incompetencia a la solicitud el **21 veintiuno de octubre de 2020 dos mil veinte**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 23 veintitrés de noviembre de 2020 dos mil veinte y concluyó el día **13 trece de noviembre de 2020 dos mil veinte**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- Estudio de fondo del asunto. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 20 veinte de octubre del 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 07431420 , de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

Estimado equipo ITEI

Por medio de la presente le solicito a el Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural en SADER Jalisco Alberto Esquer (sujeto obligado) la siguiente información:

1. Nombre de el fotógrafo(s) de el Secretario Alberto Esquer encargado de tomarle fotos para Facebook.
2. Salario de el fotógrafo(s) de el Secretario Alberto Esquer encargado de tomarle fotos para Facebook.
3. Copia de el contrato de trabajo o prestación de servicios de todos los administradores, editores, moderadores, fotógrafos, chóferes y *mil usos de la pagina de el Secretario Alberto Esquer en Facebook (<https://www.facebook.com/AlbertoEsquerG/>)
 - I. Nombre de todos los administradores de la pagina de el Secretario Alberto Esquer en Facebook (<https://www.facebook.com/AlbertoEsquerG/>)
 - II. Nombre de todos los editores de la pagina de el Secretario Alberto Esquer en Facebook (<https://www.facebook.com/AlbertoEsquerG/>)
 - III. Nombre de todos los moderadores de la pagina de el Secretario Alberto Esquer en Facebook (<https://www.facebook.com/AlbertoEsquerG/>)
 - IV. Salario de todos los administradores de la pagina de el Secretario Alberto Esquer en Facebook (<https://www.facebook.com/AlbertoEsquerG/>)
 - V. Salario de todos los editores de la pagina de el Secretario Alberto Esquer en Facebook (<https://www.facebook.com/AlbertoEsquerG/>)
 - VI. Salario de todos los moderadores de la pagina de el Secretario Alberto Esquer en Facebook (<https://www.facebook.com/AlbertoEsquerG/>)
 - VII. Numero de tarjeta(s) de crédito, cuenta de paypal, cuenta bancaria utilizada para las campañas de publicidad de la pagina de el Secretario Alberto Esquer en Facebook (<https://www.facebook.com/AlbertoEsquerG/>)
 - VIII. Desglose de todos y cada uno de los banners, anuncios, artículos, publicidad para las campañas de publicidad de la pagina de el Secretario Alberto Esquer en Facebook (<https://www.facebook.com/AlbertoEsquerG/>), (fecha, cantidad invertida por campaña, alcance, etc)
- IX. Informe de facturación de la pagina de el Secretario Alberto Esquer en Facebook (<https://www.facebook.com/AlbertoEsquerG/>) de los últimos 10 años
 - a) Numero de todas las cuentas publicitarias
 - b) Informe de facturación proveído por Facebook en formato PDF (por cada cuenta publicitaria)
 - c) Captura de pantalla Informe de facturación de la pagina de el Secretario Alberto Esquer en Facebook (<https://www.facebook.com/ads/manager/billing/transactions>) por cada cuenta publicitaria.
- X. Nombre, rango, copia de la nomina del 1 de dic 2018 a la fecha de todos y cada uno de los funcionarios publicos a cargo de el departamento de comunicacion, propaganda, publicidad, imagen publica de el secretario Alberto Esquer.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó su incompetencia para atender la solicitud de información el día 21 veintiuno de octubre del 2020 dos mil veinte, mediante oficio SECADMON/UT/1783/2020, al tenor de los siguientes argumentos:

“... ”

*En mérito de lo anterior, de la solicitud de acceso a la información descrita con antelación se desprende que esta Secretaría no es competente para dar respuesta a la misma, por lo que, se considera competente para dar atención a dicha petición a la propia. **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural** a través de la Unidad de Transparencia de la **Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico**; debido a que tiene la atribución de **administrar** al interior del ente público a su cargo, **los recursos materiales, financieros y humanos** que este último tenga asignados, a efecto de realizar una equitativa distribución de los mismos entre las diferentes áreas que lo integran de acuerdo a sus funciones y necesidades...” Sic.*

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 11 once de noviembre del 2020 dos mil veinte, interpuso el presente recurso de revisión a través del Sistema Infomex Jalisco, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“El sujeto obligado omitió responder a la solicitud de información en su totalidad” Sic.

Luego entonces, con fecha 26 veintiséis de noviembre del 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio SECADMON/UT/1946/2020, mediante el cual el sujeto obligado rindió el informe de ley correspondiente, a través del cual refirió lo siguiente:

“... ”

Este Sujeto obligado actuó en todo momento respetando el derecho de acceso a la información y de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia. Tan es así, que al recibir la solicitud y realizar el debido análisis de lo requerido, la Unidad de Transparencia se percató de que esta Secretaría no es

competente para dar respuesta. Por lo que se considera competente para dar atención a dicha petición a la **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural** a través de la Unidad de Transparencia de la **Coordinación General Estratégica de Desarrollo Económico**; debido a que tiene la atribución de administrar al interior del ente público a su cargo, **los recursos materiales, financieros y humanos** que este último tenga asignados, a efecto de realizar una equitativa distribución de los mismos entre las diferentes áreas que la integran, de acuerdo a sus funciones y necesidades.

...

En razón de ello, mediante el oficio SECADMON/UT/1783/2020 notificado al ahora recurrente el día 21 veintiuno de octubre de 2020 y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **la solicitud fue remitida al Mtro. Omar Esteban Macedonio Maya**, Titular de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Económico, **para que por conducto de la Unidad de Transparencia que representa, se procediera conforme a derecho corresponde y se otorgara la respuesta correspondiente al solicitante dentro del término legal señalado en el artículo 84, numeral 1 de la Ley de la Materia...**" Sic.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, no se recibió manifestación alguna por parte del recurrente.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado derivó la solicitud de información a la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico, sujeto obligado correspondiente en dar contestación a la misma.**

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud:

Estimado equipo ITEI

Por medio de la presente le solicito a el Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural en SADER Jalisco Alberto Esquer (sujeto obligado) la siguiente información:

1. Nombre de el fotógrafo(s) de el Secretario Alberto Esquer encargado de tomarle fotos para Facebook.
2. Salario de el fotógrafo(s) de el Secretario Alberto Esquer encargado de tomarle fotos para Facebook.
3. Copia de el contrato de trabajo o prestación de servicios de todos los administradores, editores, moderadores, fotógrafos, chóferes y *mil usos de la pagina de el Secretario Alberto Esquer en Facebook (<https://www.facebook.com/AlbertoEsquerG/>)
 - I. Nombre de todos los administradores de la pagina de el Secretario Alberto Esquer en Facebook (<https://www.facebook.com/AlbertoEsquerG/>)
 - II. Nombre de todos los editores de la pagina de el Secretario Alberto Esquer en Facebook (<https://www.facebook.com/AlbertoEsquerG/>)
 - III. Nombre de todos los moderadores de la pagina de el Secretario Alberto Esquer en Facebook (<https://www.facebook.com/AlbertoEsquerG/>)
 - IV. Salario de todos los administradores de la pagina de el Secretario Alberto Esquer en Facebook (<https://www.facebook.com/AlbertoEsquerG/>)
 - V. Salario de todos los editores de la pagina de el Secretario Alberto Esquer en Facebook (<https://www.facebook.com/AlbertoEsquerG/>)
 - VI. Salario de todos los moderadores de la pagina de el Secretario Alberto Esquer en Facebook (<https://www.facebook.com/AlbertoEsquerG/>)
 - VII. Numero de tarjeta(s) de crédito, cuenta de paypal, cuenta bancaria utilizada para las campañas de publicidad de la pagina de el Secretario Alberto Esquer en Facebook (<https://www.facebook.com/AlbertoEsquerG/>)
 - VIII. Desglose de todos y cada uno de los banners, anuncios, articulos, publicidad para las campañas de publicidad de la pagina de el Secretario Alberto Esquer en

- Facebook (<https://www.facebook.com/AlbertoEsquerG/>), (fecha, cantidad invertida por campaña, alcance, etc)
- IX. Informe de facturación de la pagina de el Secretario Alberto Esquer en Facebook (<https://www.facebook.com/AlbertoEsquerG/>) de los últimos 10 años
- a) Numero de todas las cuentas publicitarias
- b) Informe de facturación proveido por Facebook en formato PDF (por cada cuenta publicitaria)
- c) Captura de pantalla Informe de facturación de la pagina de el Secretario Alberto Esquer en Facebook (<https://www.facebook.com/ads/manager/billing/tranactions>) por cada cuenta publicitaria.
- X. Nombre, rango, copia de la nomina del 1 de dic 2018 a la fecha de todos y cada uno de los funcionarios publicos a cargo de el departamento de comunicacion, propaganda, publicidad, imagen publica de el secretario Alberto Esquer.

En respuesta a lo anterior, el sujeto obligado notificó al ahora recurrente su incompetencia para atender dicha solicitud, y a su vez deriva la solicitud al sujeto obligado correspondiente en dar contestación a la misma.

Ahora bien, el sujeto obligado consideró que el sujeto obligado competente en dar contestación a la petición es la **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**, a través de la Unidad de Transparencia de la **Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico**, lo anterior, debido a que el C. Alberto Esquer es el Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, tal y como se observa a continuación:

Alberto Esquer Gutiérrez



Dependencia / Organismo:

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

Área:

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

Puesto:

Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural

Ahora bien, la parte recurrente, manifiesta su inconformidad respecto a que la solicitud de información no fue resuelta en su totalidad.

Luego entonces, el sujeto obligado el día 26 veintiséis de noviembre de 2020 dos mil veinte, remitió su informe de ley, en el que argumenta haber derivado conforme a la ley en materia la solicitud de información al sujeto obligado competente en dar atención a la misma, y su vez acreditó haber realizado la derivación el día 21 veintiuno de octubre de 2020 dos mil veinte vía correo electrónico, tal y como se observa a continuación:

Notificación electrónica de Incompetencia, Exp. UT-SECADMÓN-1207/2020

1 mensaje

Unidad de Transparencia SA <transparencia.secadmon@jalisco.gob.mx>

21 de octubre de 2020, 14:14

Para: Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico
<transparencia.coorde@jalisco.gob.mx>

Cco: cynthia.leon@jalisco.gob.mx

Mtro. Omar Esteban Macedonio Maya

Titular de la Unidad de Transparencia de la

Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado realizó la derivación correspondiente y a su vez acreditó que emitió y notificó dicha derivación al sujeto obligado competente.

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, razón por lo cual, quedan a salvo sus derechos para el caso de que la respuesta emitida no satisfaga sus pretensiones vuelva a presentar recurso de revisión.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que se advierte que **el sujeto obligado realizó la derivación en tiempo y forma al sujeto obligado competente**, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

RECURSO DE REVISIÓN: 2440/2020
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE ENERO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte del mes de enero del año 2021 dos mil veintiuno.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2440/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 20 veinte del mes de enero del año 2021 dos mil veintiuno.

CCN